

Ordenanza N° 6698, Año 2006
Reglamento General de Compras y Contrataciones
Publicación : 02/05/2006 -- Boletín Oficial N° 300



ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE en todos su términos el **ANEXO I** integrado a este artículo, que conforma el **REGLAMENTO GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES**, como régimen único de la materia, cuyas disposiciones serán obligatorias desde el día hábil siguiente al de su promulgación por Resolución del Departamento Ejecutivo, y que establecerá:

- a) Las causas y procedimientos para efectuar Licitaciones Públicas, Privadas, Concurso de Precios y Contrataciones Directas.
- b) La aplicación de precios testigos y otras técnicas apropiadas para el análisis de las ofertas.
- c) La organización de subsistemas de suministros adecuados a las necesidades y particularidades de cada organismo.
- d) El régimen de programación para las contrataciones de suministros.
- e) La tipificación de bienes de uso común y habitual.
- f) Los requisitos para contratar con el Municipio y los procedimientos a aplicar
- g) Los restantes aspectos que resulten necesarios para asegurar los principios generales enunciados en el Artículo 2° del ANEXO.

ARTÍCULO 2°: Toda situación no prevista en el Reglamento que se aprueba, o excepción al mismo, deberá ser sometida a aprobación del Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese y cumplido, dése al Archivo Municipal.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria N° 05 de fecha 06 de Abril del 2.006, según consta en Acta correspondiente.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTICULO 1) .Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en todo el sector público municipal, que a tal efecto queda integrado por:

- a) el Concejo Deliberante
- b) Departamento Ejecutivo
- c) Juzgado de Faltas
- d) Contraloría Municipal

e) Todo otro organismo perteneciente al ámbito municipal que por aplicación de la Carta Orgánica Municipal posea autonomía funcional.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 2º) Las contrataciones se ajustarán a los siguientes principios generales:

- a)** Todo contrato se hará por Licitación Pública, Licitación Privada o Concurso de Precios según corresponda, cuando del mismo se deriven gastos; y por Remate o Licitación Pública, cuando se deriven ingresos.
- b)** La adjudicación se realizará a las ofertas que resulten más convenientes a los intereses de la hacienda pública.
- c)** Aplicación de pautas de economía, eficacia y eficiencia en la gestión de adquisición, financiación y en los trámites operativos y administrativos relacionados con las adquisiciones.
- d)** Concurrencia de la mayor cantidad posible de oferentes, el tratamiento igualitario de los mismos y el cotejo de ofertas en condiciones análogas.

ARTICULO 3º) No obstante lo establecido en el **Artículo 2º inciso a)** podrá contratarse:

1. Según la aplicación de los montos de contratación establecidos por la Ley de Administración Financiera y Control n° 2141 y Decreto 2758/95 Reglamento de Contrataciones, y sus modificatorias. *(Sustituido por Ordenanza 13265 /21)*

2) Directamente:

- a)** Entre reparticiones oficiales, nacionales, provinciales o municipales.
- b)** Cuando habiéndose realizado Concurso de Precios o Licitación o Remates no hubiesen recibido ofertas o las recibidas no fueran válidas o admisibles, y siempre que se ajuste al presupuesto licitado; o cuando existiera una única oferta y esta fuera admisible y ajustada al presupuesto licitado; o cuando al adjudicatario se le haya decretado la caducidad del contrato y siempre que se ajuste al presupuesto contratado.
- c)** Cuando medien probadas razones de urgencia, o caso fortuito, no previsibles, o no sea posible la licitación o el remate público, o su realización resienta seriamente el servicio.
- d)** Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no hubiera sustitutos.
- e)** Las compras y locaciones que sea menester efectuar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación.
- f)** La compra de bienes en remate público. El Departamento Ejecutivo determinará en que casos y condiciones deberá establecerse previamente un precio máximo a abonarse por la operación.
- g)** Cuando hubiere notoria escasez de los elementos a adquirir.
- h)** Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, o personas o artistas especializados.
- i)** Las reparaciones de maquinarias, equipos, rodados o motores cuyo desarme, traslado o examen resulten onerosos en caso de llamarse a licitación. Esta excepción no rige para las reparaciones comunes de mantenimiento, periódico, normales o previsibles.
- j)** La compra de semovientes, por selección y semillas, plantas o estacas, cuando se trate de ejemplares únicos o sobresalientes.
- k)** Cuando se trate de bienes cuyos precios sean determinados por el Estado nacional o provincial.
- l)** La publicidad oficial.
- m)** La compra de libros, periódicos, diarios, revistas y publicaciones en general.
- n)** Cuando se trate de elementos o servicios que por su naturaleza o por la especialidad del empleo a que se las destine deban contratarse en los lugares mismos de su producción o prestación, distante del asiento de las autoridades o cuando deban proveerse sin intermediarios por los productores mismos.
- ñ)** En los casos en que se suscriban locaciones de servicios con profesionales universitarios, técnicos, asesores, consultores y especialistas de las materias que se requieran. La capacidad profesional y/o técnica se fundamentará en antecedentes que así lo acrediten.
- o)** La locación de inmuebles y sus prórrogas *(Incorporado por Ordenanza 7102/06).*
- p)** La venta de productos perecederos y las destinadas al fomento económico o la satisfacción de necesidades sanitarias, siempre que la misma se efectúe directamente a

los usuarios. (*Incorporado por Ordenanza 7102/06*)

q) La adquisición de alimentos destinados a los Comedores Comunitarios y Programas Nutricionales hasta tres veces el monto fijado para la contratación directa establecido en el *inciso 1. del Artículo 3º) del Anexo I – Reglamento de Compras y Contrataciones, Ordenanza N° 6.698/2006 (Sustituido por Ordenanza 13797/22)*

r) La adquisición de insumos destinados al Programa Municipal de Construcción de Viviendas hasta tres veces el monto fijado para la contratación directa establecido en el *inciso 1. del Artículo 3º) del Anexo I – Reglamento de Compras y Contrataciones, Ordenanza N° 6.698/2006 (Sustituido por Ordenanza 13797/22)*

s) La adquisición de combustibles destinados al parque automotor municipal hasta un tope de quince mil (15.000) litros, a distribuir por el Departamento de Compras según las necesidades municipales y de acuerdo a la disponibilidad de suministro de los expendedores locales .-(*Sustituido por Ordenanza 13264/2021*)

t) La adquisición de insumos y/o contratación de servicios con fondos provenientes de la *Ley Provincial n° 2615, Artículo 5º*, y/o fondos provenientes del *Fondo Federal Solidario*, se adecúan los montos de contratación a la Ley de Administración Financiera y Control 2141, Decreto 2758/95 Reglamento de Contrataciones y los que en el futuro los modifiquen y a la Ley 687 de Obras Públicas, Decreto 1528/10 y los que en el futuro los modifiquen. (*Sustituido por Ordenanza 10028/14*)

u) La adquisición de cajas de leche en polvo por 800 grs. destinadas al personal municipal que realiza tareas consideradas “insalubres”, hasta tres veces el monto fijado para la contratación directa establecido en el *inciso 1. del Artículo 3º) del Anexo I – Reglamento de Compras y Contrataciones, Ordenanza N° 6.698/2006 (Sustituido por Ordenanza 13797/2022)*

ARTICULO 4º) Las contrataciones y adquisiciones deberán ajustarse en cuanto a los montos máximos que establezca una ordenanza especial para los supuestos de licitación pública, licitación privada, concurso de precios y contratación directa.-

ARTICULO 5º) Los llamados a licitación o remate se publicarán en la forma, plazos y condiciones que establezca la reglamentación de manera que asegure la publicidad del acto. Asimismo, las contrataciones directas por vía de excepción, posterior a su realización, se darán a publicidad en forma mensual.-

ARTICULO 6º) Cuando se disponga el remate o venta de bienes de cualquier naturaleza, deberá fijarse previamente el valor base que será estimado con intervención de las reparticiones técnicas competentes.

SECCIÓN 1 DETERMINACION DE LA AUTORIZACION Y APROBACION DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 7º) La oficina de Compras y Contrataciones determinará, en cada caso, el sistema de contratación que corresponda, según artículo 3º inciso 1) y el artículo 8º del presente Reglamento. Para las ventas, y para los bienes muebles a entregar a cuenta de precio, la determinación de la base, estará a cargo de organismos técnicos de la administración o de comisiones de la especialidad que integrará el organismo contratante, o de los tasadores que determine la Administración. Si no pudiera determinarse la base a través de las áreas técnicas del Municipio se podrá contratar para tal fin los servicios de un consultor externo.

Los valores base asignados en la forma que se establece precedentemente, podrán ser de carácter reservado, condición que será puesta de manifiesto en el acto del llamado a remate.

Las únicas formas de contratación son las expresamente enunciadas o previstas en este reglamento.

***Trámite:**

Elaboración del “ **Pedido de Suministro**”/ “**Solicitud de Contratación de Servicios** ” por el responsable del área correspondiente.

Los “Pedidos de Suministro”/ “Solicitud de Contratación de Servicios”, deberán contar con los siguientes requisitos:

a. Pedido de Suministro

- Cantidad, descripción del bien, precio unitario, precio total
- Identificación de la Secretaría solicitante
- Identificación de la Dirección/Área/Dependencia solicitante
- Valor estimado total de compra
- Fecha de pedido
- Firma y sello del solicitante
- Firma y sello del Secretario de la Dirección, Área, Dependencia solicitante
- Fecha de recepción del pedido de suministro por el Área de Compras del Municipio
- Verificación del cumplimiento de los aspectos formales del “Pedido de Suministro” y determinación de la modalidad de compra a implementarse de acuerdo al monto/descripción del pedido, por parte del responsable del Departamento de Compras y Almacenes del Municipio.

b. Solicitud de Contrataciones de Servicios

- Identificación de la Secretaría solicitante
- Identificación de la Dirección, Área, Dependencia solicitante
- Fecha de solicitud
- Datos del Contratista
 - Apellido y Nombres
 - Razón social
 - Representante legal
 - DNI
 - Domicilio
 - Localidad
 - Domicilio Legal en S.M. Andes
 - Teléfonos
 - CUIT
- Descripción completa del servicio/obra/locación de servicios
- Costo parcial y total de la contratación
- Forma de pago
- Plazo de ejecución
- Forma de certificación
- Responsables de certificación
- Observaciones
- Firma y sello del solicitante
- Firma y sello del Secretario correspondiente
- Verificación del cumplimiento de los aspectos formales de la solicitud de Contratación de Servicios y determinación de la modalidad de contratación por parte del responsable del Departamento de Compras y Almacenes del Municipio.

1. Todos los “Pedido de Suministro”/ “Solicitud de Contratación de Servicios” deberán contar con la intervención, aprobación e imputación preventiva presupuestaria por parte de

la Dirección de Estadística y Presupuesto, quien verificará la existencia de crédito presupuestario para dicha erogación.

2. En forma adicional, la pertinencia del gasto/contratación de servicios deberá ser autorizada por el Secretario de Economía y Hacienda

c. Orden de Compra

1. Toda orden de compra deberá contar con el correspondiente Pedido de Suministro/Solicitud de Contratación de Servicios debidamente autorizado y validado por las instancias correspondientes
2. Las Órdenes de Compra serán elaboradas en el Departamento de Compras y Almacenes, una vez seleccionado el proveedor correspondiente.
3. Las Órdenes de Compra deberán respetar los siguientes requisitos y condiciones:
 - Identificación de “Municipalidad de San Martín de los Andes”
 - Fecha de emisión
 - Número de orden/año
 - Cuenta bancaria o la forma de pago en que se efectivizará el pago
 - Detalle en cantidades y precios unitarios de los insumos y/o servicios
 - Destino e importe total de la compra solicitada
 - Nombre o denominación de la persona, que proveerá el suministro o servicio
 - Imputación al crédito presupuestario en código y descripción
 - Firma del Contador Municipal
 - Otros requisitos de forma que establezca la Secretaría de Economía y Hacienda
4. Caducidad de las Órdenes de Compra, Órdenes de Pago y Libranzas:

La caducidad de las Órdenes de Compra se producirá a los 90 días de emitida, correspondiendo la caducidad exclusivamente a aquellas en que por diversas causas, ajenas al Municipio, no hayan sido cumplimentadas dentro del plazo indicado; procediéndose en estos casos a la anulación de la misma y generando el crédito presupuestario correspondiente para la partida que fuera objeto de imputación preventiva.- (** Incorporado por Ordenanza 9192/11*)

ARTICULO 8º) Las autorizaciones y aprobaciones de las contrataciones se llevarán a cabo con la intervención de los funcionarios, cuyas facultades se determinan de acuerdo al sistema de contratación o adquisición de bienes y servicios que a continuación se establece, previa intervención, autorización y asignación preventiva presupuestaria para todos los casos indicados:

PROCEDIMIENTO	AUTORIZACIÓN	APROBACIÓN
a) LICITACIÓN PUBLICA o REMATE PUBLICO	INTENDENTE	SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA y SECRETARIO DEL SECTOR PETICIONANTE
b) LICITACION PRIVADA	INTENDENTE	SEC. DE ECONOMÍA Y HACIENDA y SEC. DEL SECTOR PETICIONANTE

c) CONCURSO DE PRECIOS	SEC. DE ECONOMÍA Y HACIENDA y SEC. DEL SECTOR PETICIONANTE	CONTADOR MUNICIPAL
d) CONTRATACIONES DIRECTAS	SEC. DE ECONOMÍA Y HACIENDA y SECRETARIO DEL SECTOR PETICIONANTE	CONTADOR MUNICIPAL

Las autorizaciones para las contrataciones indicadas en los incisos b), c) y d) se efectuarán mediante la firma del pedido pertinente.

El Secretario del Sector Peticionante será el responsable de merituar la oportunidad y la conveniencia de la solicitud.

En todos los casos se deberá contar con la intervención del Jefe del Departamento de Compras, el cual validará el cumplimiento de los aspectos formales del pedido de suministro/solicitud de contratación de servicios recibido y determinará la modalidad de compra /contratación requerida para dicho pedido.

En forma adicional todas las solicitudes de compra de bienes /contratación de servicios deberán contar con la intervención, autorización y asignación preventiva presupuestaria por parte del Director de Estadísticas y Presupuesto.

Los montos máximos a los que deberán ajustarse los supuestos de Licitación Pública, Licitación Privada, Concursos de Precios y Contratación Directa serán los establecidos en el artículo 3º, inciso 1).- (*Sustituido por Ordenanza 9192/11*)

ARTICULO 9º) En los casos que concurran cualquiera de las causales de excepción establecidas por el Artículo 3º) inciso 2) del presente Reglamento, las autorizaciones y aprobaciones de las contrataciones o adquisición de bienes y servicios se llevarán a cabo con la intervención de los funcionarios, cuyas facultades se determinan de acuerdo a los importes que a continuación se establecen:

MONTO	AUTORIZACION	APROBACION
a) De acuerdo a los montos vigentes establecidos en la Ley de Administración Financiera y Control n° 2141 y Decreto 2758/95 Reglamento de Contrataciones, y sus modificatorias, según corresponda.- (<i>Modif. por Ordenanza 12097/18</i>)	INTENDENTE	SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA o quien lo reemplace en el futuro y SECRETARIO DEL SECTOR PETICIONANTE
b) De acuerdo a los montos vigentes establecidos en la Ley de Administración Financiera y Control n° 2141 y Decreto 2758/95 Reglamento de Contrataciones, y sus	INTENDENTE	SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA o quien lo reemplace en el futuro y SECRETARIO DEL SECTOR PETICIONANTE

modificatorias, según corresponda.- (Modif. por Ordenanza 12097/18)		
c) De acuerdo a los montos vigentes establecidos en la Ley de Administración Financiera y Control n° 2141 y Decreto 2758/95 Reglamento de Contrataciones, y sus modificatorias, según corresponda.- (Modif. por Ordenanza 12097/18)	SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA o quien lo reemplace en el futuro y SECRETARIO DEL SECTOR PETICIONANTE	CONTADOR MUNICIPAL

En los casos de remate público de bienes declarados fuera de uso, cuando en el acto del remate no sean alcanzados los valores base asignados, previo informe del organismo que justipreció, fundado en razones de conveniencia a los intereses fiscales, el Secretario de Economía y Hacienda podrá autorizar y aprobar su venta directa a la mejor oferta de la subasta.

Se podrán entregar bienes muebles usados a cuenta de precio, cuando éstos se encuentren fuera de uso o como rezago. Dichos bienes deben ser de la misma naturaleza de los nuevos bienes a adquirir y sus entregas aprobadas y autorizadas al valor de éstos últimos conforme lo establecido en el Artículo 3°, inciso 1 y artículo 8°).

SECCION II

LICITACION O REMATE PÚBLICO, LICITACION PRIVADA Y CONCURSO DE PRECIOS.

1.- Requisitos que deben contener los pedidos para contrataciones.

ARTICULO 10°) Las Contrataciones serán requeridas por escrito por los Organismos interesados, los que determinarán como mínimo, lo siguiente:

- a) La especie, calidad y cantidad del objeto motivo de la contratación. En el caso de existir sistemas tipificados de bienes de uso común y habitual, serán de aplicación las normas que aprueben su implementación.
- b) Su costo o valor de venta estimados.
- c) Destino o aplicación.
- d) En caso de compras en grandes cantidades se colocará la del bulto mayor detallando por grupos menores.
- e) No agrupar en un pedido artículos de distintos rubros.
- f) Plazo máximo de cumplimiento de la provisión. Si dicho plazo obligara a una contratación directa, deberá fundamentarse la causal de excepción.
- g) En caso de reparaciones o de adquisición de repuestos para vehículos o maquinarias, indicar el número de interno o identificación que tenga asignada.
- h) Cuando el producto a adquirir requiera de características específicas, el sector solicitante deberá elevar adjunto a la nota de pedido las especificaciones técnicas que deberán ser consideradas en el pliego.
- i) En caso de ser necesario que el oferente indique marca cotizada en su propuesta, tal requerimiento deberá ser incluido en la nota de pedido, indicando en qué renglones deberá exigirse tal requisito.
- j) Todo antecedente de interés para mejor apreciar lo solicitado y fijar con precisión, cuando corresponda, la imputación del gasto.

ARTICULO 11°) Previamente a la iniciación de la gestión de contrataciones de elementos a importar, se complementaran las normas específicas en vigor sobre la materia.

ARTICULO 12°) Las áreas programarán las contrataciones conforme al cumplimiento de sus funciones, actividades y programas de acción. Los pedidos deberán efectuarse por renglones afines o de un mismo rubro

comercial.

Los elementos a vender serán ofertados por unidades o por lotes.

Asimismo, cada área deberá organizar su sistema de suministros, estableciendo los circuitos y procedimientos administrativos necesarios, así como la tipificación de bienes de uso común y habitual de conformidad con las pautas que establezca el órgano rector del sistema de contrataciones.

2.- Publicidad - Invitaciones.

ARTICULO 13°: Las licitaciones públicas o remates públicos serán anunciados mediante la inserción de avisos en los órganos de prensa de acuerdo con las siguientes normas:

a) Se publicarán avisos durante 2 días como mínimo, en, por lo menos un diario de amplia difusión en la zona donde hubiera de efectuarse y cumplimentarse la contratación, pudiendo además disponerse publicaciones en periódicos de otras jurisdicciones, a fin de asegurar la mayor concurrencia posible de oferentes y con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles previos al acto de apertura a contar de la última publicación.

b) Los avisos deberán contener: la identificación institucional, objeto o motivo de la licitación o remate; lugares donde pueden retirarse o consultarse los pliegos de bases y condiciones; lugar de exhibición de los bienes objeto de venta; valor del pliego; lugar de presentación de la oferta y lugar, día y hora de la apertura de las propuestas.

c) Además de la publicidad a que se refieren los incisos anteriores, podrán utilizarse, complementariamente, otros medios de difusión, hasta el día anterior al del acto de apertura.

d) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, deberá efectuarse la Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial Municipal antes del acto de apertura.

ARTICULO 14°) El Departamento de Prensa certificará el cumplimiento de la publicación de los avisos a que hace referencia el Artículo 5°), con indicación del nombre de los diarios, localidad y días en que se publicarán los avisos.

Dicha certificación será remitida a la oficina de Compras y Contrataciones a fin de ser acumulada a las actuaciones del llamado pertinente.

ARTICULO 15°) Sin perjuicio de los avisos a que se refiere el artículo 5°, en las licitaciones o remates públicos se invitará a concurrir a un mínimo de seis (6) empresas del rubro o rubros objeto de dichas licitaciones, o las que hubiere cuando el número sea menor. La invitación se efectuará con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles al acto de apertura.

ARTICULO 16°) En las licitaciones privadas se invitará como mínimo a cuatro (4) firmas del ramo, con la anticipación que se establezca en el llamado teniendo en cuenta las características y particularidades de la contratación. Dicha anticipación no será menor a dos (2) días hábiles al acto de apertura.

ARTICULO 17°) En los concursos de precios se invitará a participar como mínimo a tres (3) firmas del ramo, con la anticipación que se establezca en el llamado teniendo en cuenta las características y particularidades de la contratación. Dicha anticipación no será menor a 1 (un) día hábil al acto de apertura.

ARTICULO 18°) Cuando la especificidad del rubro objeto de la contratación no permita cumplir con el mínimo de invitaciones fijadas en los Artículos 15°), 16°) y 17°); el responsable del área de contrataciones justificará en las actuaciones tal impedimento e invitará a las empresas que hubiere.

3. - Cláusulas generales y particulares.

ARTICULO 19°) Las Licitaciones Públicas y Privadas y los Concursos de Precios se regirán por las cláusulas generales de los Pliegos tipos, que apruebe el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 20°) Las cláusulas particulares integrarán también el pliego de bases y condiciones y serán aprobadas por las autoridades facultadas para autorizar las licitaciones y concursos, debiendo contener como mínimo los siguientes datos:

A. DE LAS ADQUISICIONES

a) Lugar de presentación de la propuesta y lugar, día y hora del acto de apertura de sobres.

b) La especie, calidad, cantidad y condiciones especiales del objeto a contratar. Estas serán establecidas en forma precisa e inconfundible, con nomenclatura y caracteres científicos y técnicos correspondientes. Además contendrán toda otra especificación que deban reunir los efectos o servicios a contratar.

Salvo casos especiales originados en razones científicas o técnicas no deberá pedirse marca determinada,

- quedando entendido que si se menciona "marca" o "tipo" será al solo efecto de señalar características generales del objeto pedido, sin que ello implique que no podrán proponerse artículos similares, de otras marcas o tipos, ello deberá ser perfectamente aclarado en las cláusulas particulares.
- c) Requerimiento de presentación de muestras, cuando se considere indispensable con indicación de cantidad, tamaño, etc., según corresponda. En casos especiales podrá indicarse la consulta de una -muestra patrón- existente en el organismo, expresándose lugar, día y hora en que podrá ser vista.
 - d) Plazo de mantenimiento de la propuesta.
 - e) Plazo de cumplimiento del contrato.
 - f) Lugar de entrega. Salvo especificación en contrario, los gastos de fletes, acarreos, y descargas, son por cuenta del adjudicatario.
 - g) Tipo o tipos de moneda en que han de efectuarse las ofertas. De tratarse de moneda extranjera, se establecerán las condiciones para su comparación, y demás trámites de liquidación y pago.
 - h) Si los elementos fueran a importarse, deberán establecerse las demás condiciones que regirán la contratación.
 - i) Podrán incluirse alternativas de cotización que tengan similares prestaciones o características que las de los elementos solicitados. Tales alternativas deberán ser acompañadas de suficientes especificaciones como para permitir una completa evaluación.
 - j) Deberá incluirse las disposiciones de la Ordenanza 1650/94.

B. DE LOS REMATES PÚBLICOS

- a) Lugar y hora de realización del remate.
- b) Martillero u oficina interviniente y lugar y días de exhibición de los elementos a rematar. c) Importe de la base de los elementos a rematar.
- d) Tiempo y forma en que deberán pagarse los elementos rematados, como así también la comisión de ley.
- e) Plazo para retirar los elementos rematados, posesión o transferencia de dominio según corresponda.

C. DE LA LOCACION, ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN DE BIENES MUNICIPALES

Cuando se ofrezca la locación de inmuebles, arrendamiento o concesiones de inmuebles o lugares, del dominio Municipal, se determinará en las cláusulas particulares de los respectivos pliegos además de la forma de pago, el período durante el cual se concederá el usufructo de aquellos, pudiendo establecerse opción para sus prórrogas.

4. - Presentación de propuestas.

ARTICULO 21º - Las propuestas serán presentadas por duplicado en sobre cerrado en el que se consignará:

- a) Organismo contratante y domicilio.
- b) Número de expediente y número de licitación o concurso.
- c) Fecha y hora de apertura.

Las propuestas serán confeccionadas de forma que se identifique claramente el bien o servicio ofertado y sus precios, preferentemente a máquina, y cada hoja será firmada por el proponente, pudiendo ser presentada personalmente hasta el día y hora fijados para la apertura del acto.

Los duplicados de las propuestas no se acumularán en las actuaciones y se reservarán en el organismo hasta tanto se resuelva el acto.

La presentación de ofertas implica el conocimiento y aceptación del Pliego de Bases y Condiciones y el sometimiento a todas sus disposiciones y las de este Reglamento, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 22º) A cada propuesta deberá acompañarse:

- a) El Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, si correspondiese y de Especificaciones Técnicas si las hubiera, suscripto por el responsable o quien tenga poder suficiente para obligar a la firma proponente.
- b) El documento de garantía pertinente, cuando corresponda.
- c) Descripción del objeto o servicio ofertado y catálogo si así correspondiere.
- d) El recibo de la muestra, cuando hubiere sido exigida su presentación, por separado.
- e) En las propuestas se consignarán los domicilios real y legal de los proponentes, siendo requisito indispensable que este último se fije en la Provincia del Neuquén sometiéndose expresamente a la justicia de la misma.
- f) El oferente deberá adjuntar fotocopia de la licencia comercial de la jurisdicción que corresponda.

ARTICULO 23º) La cotización deberá ajustarse a las cláusulas generales y particulares y especificará:

- a) El precio unitario y total de cada renglón, en número, y en letras y números por el total general de la propuesta. Este precio será el que corresponda a consumidor final. En el caso de discrepancia entre los precios unitarios y totales de los renglones, se optará por el precio unitario determinando en función del mismo el precio total; y en el caso de discrepancia entre el precio total en números y letras se optará por lo indicado en letras.
- b) Si se trata de productos de industria argentina o extranjera.
- c) Si tiene envase especial y si el precio cotizado lo incluye, o en cambio si debe devolverse. En este último caso el flete y acarreo correrá por cuenta del adjudicatario.

ARTICULO 24º) El oferente podrá formular propuesta por todo o parte de lo licitado, y aún por parte del renglón. Como alternativa después de ofrecer por renglón, podrá ofertar por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra.

ARTICULO 25º) Cuando se hubiere previsto la aceptación de ofertas por elementos a importar, o cuando el organismo contratante actúe como importador directo, la norma que autorice el llamado fijará las condiciones relacionadas con la cotización teniendo en cuenta las reglamentaciones vigentes en materia de comercio exterior.

En el caso de que en razón del interés fiscal, las condiciones y formalidades se aparten de lo establecido en este reglamento, el llamado deberá ser autorizado por el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 26º) Los precios establecidos en las propuestas y en el contrato serán invariables. En el caso de elementos cuyos precios estén fijados oficialmente, los valores adjudicados podrá ser objeto de reajuste durante la vigencia del contrato, reservándose la Administración el derecho de limitarlo, si así conviniera a sus intereses.

5.- Garantías.

ARTICULO 27º)

Las ofertas que excedan el monto indicado en el ítem c) inciso 1) del artículo 3º) de este Reglamento serán afianzadas por el proponente por un importe desde un 5% hasta un 10% de la misma. Se faculta al Ejecutivo a determinar el porcentual a utilizar en el pliego de bases y condiciones de cada procedimiento.- *(Modificado por Artículo 2º Orza. 7102/06)*

El oferente podrá optar por alguna de las siguientes formas de constitución:

- a) Póliza de Seguro, en la que el fiador haga expresa renuncia al beneficio de exclusión, constituyéndose en liso, llano y principal pagador y que no contenga restricciones ni salvedades.
- b) Fianza Bancaria, en similares términos que los requeridos en el inciso a).
- c) Depósito en efectivo en Banco Provincia del Neuquén, a la orden conjunta con el organismo contratante.
- d) Cheques Certificados contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la licitación, o giro postal o bancario.
- e) Pagaré a la vista, suscripto por quienes tengan el uso de la firma social o poder suficiente en su caso, cuando el monto de la garantía no supere el 10% del valor establecido como límite para los Concursos de Precios. *(Sustituido por Ordenanza 12.097/18)*

Esta garantía de oferta, una vez adjudicada la contratación, se transformará en garantía de adjudicación. Las ofertas que no excedan la suma indicada, podrán ser afianzadas en la misma forma, si así lo estableciera la Administración, en cuyo caso dicha circunstancia deberá constar en el Pliego de Bases y Condiciones. En los remates públicos la garantía será establecida en las condiciones del llamado e integrará el precio de venta.

ARTICULO 28º) Cuando la oferta se efectúe en moneda extranjera el importe de la garantía se convertirá en moneda de curso legal calculado en base al tipo de cambio comprador vigente al día anterior a aquel en que se extienda.

ARTICULO 29º) Previo a la contratación directa por vía de excepción o adjudicación de una propuesta, cuyo monto exceda el máximo previsto en el Artículo 3º, inciso 1) del presente Reglamento, se intimará al preadjudicatario para que dentro de los cinco días -término que se adicionará al plazo de mantenimiento de oferta- constituya a favor de la Municipalidad una garantía no inferior al 15% de la adjudicación, en sustitución de la garantía de oferta, en caso de existir; la que una vez constituida será garantía de

adjudicación.

El preadjudicatario podrá optar por alguna de las siguientes formas de constitución:

- a) Póliza de Seguro, con vigencia hasta el cumplimiento del contrato, en la que el fiador haga expresa renuncia al beneficio de exclusión, constituyéndose en liso, llano y principal pagador y que no contenga restricciones ni salvedades.**
- b) Fianza Bancaria, en similares términos que los requeridos en el inciso a).
- c) Depósito en efectivo en Banco Provincia del Neuquén, a la orden conjunta con el organismo contratante.
- d) Cheques Certificados contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice la licitación, o giro postal o bancario.**

ARTICULO 30°) El incumplimiento de la obligación que impone el artículo anterior en el plazo establecido, tendrá los efectos del desistimiento de la oferta y el pre-adjudicatario se hará pasible de la penalidad prevista en el Artículo 74°), inciso 1).

En aquellas contrataciones en que esté previsto el otorgamiento de anticipos, deberá afianzarse el equivalente del monto adelantado en alguna de las formas previstas en el artículo anterior.

ARTICULO 31°) Si hubiere de ejecutarse la garantía constituida en pagaré, el oferente adjudicatario contrae la obligación de levantar el mismo a su sola presentación por el organismo renunciando a oponer cualquier excepción en caso de que se inicie acción por cobro del documento suscripto y se obliga a que, cualquier reclamo que desee intentar lo entablará por la vía correspondiente, luego de su abono.

ARTICULO 32°) En el caso de las licitaciones públicas, la garantía de ofertas deberá constituirse a favor del Municipio, en todos los casos, mediante algunas de las formas de constitución establecidas en el Artículo 27°). Dicha garantía pasará luego a ser garantía de adjudicación. En las Licitaciones Públicas por las que se contratan servicios públicos cuyo período contractual supere el año, el Pliego de Bases y Condiciones del llamado puede prever la adecuación del monto total de la garantía en función del tiempo del contrato que resta ejecutar”. *(Modificado por Artículo 3° Orza. 7102/06)*

ARTICULO 33°) *Derogado por Ordenanza 7102*

ARTICULO 34°) Resuelta la adjudicación, se procederá a poner a disposición por el término de tres (3) meses las garantías de oferta de quienes no resultaron adjudicatarios para su devolución. Vencido dicho plazo las mismas quedarán en poder del Municipio.

Cumplido el contrato sin observaciones, se devolverán de oficio las garantías de cumplimiento de contrato de los adjudicatarios, de la misma forma que la establecida para la garantía de oferta.

6.- Muestras

ARTICULO 35°) Cuando lo exijan las cláusulas particulares deberán acompañarse muestras de los elementos ofertados, las que serán presentadas con la propuesta. Cuando las muestras por sus características, no puedan presentarse en la forma que indica el párrafo precedente, el organismo contratante establecerá especialmente en las cláusulas particulares, el lugar, tiempo y condiciones en que deberán entregarse, extendiendo el pertinente recibo que el oferente deberá adjuntar a su propuesta.

ARTICULO 36°) Si el organismo tuviera muestra-patrón y así se estableciera en el pliego, bastará al oferente manifestar en su propuesta que lo ofertado se ajusta a la misma. En caso de no presentación de muestras, la Comisión de Preadjudicación podrá solicitarlas si así lo cree conveniente, siempre y cuando se respete el principio de igualdad entre oferentes.

ARTICULO 37°) Las muestras que no haya sido necesario someter a un proceso destructivo para su examen, serán retiradas por los oferentes, en los plazos que se estipule.

Vencido ese plazo sin que se hubiere producido el retiro, pasarán a ser propiedad del organismo que licita, quién queda facultada para disponer su uso, venta o destrucción.

ARTICULO 38°) Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del contratante para control de los que fueren provistos, salvo que su valor o características no permitieren su

retención de lo que deberá dejarse constancia en la propuesta.

Una vez cumplido el contrato, las muestras serán devueltas conforme lo previsto en el artículo anterior.

7.- Apertura de las propuestas - Aceptación o Rechazo.

ARTICULO 39°) En el lugar, día y hora fijados para realizar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de las autoridades designadas y de los proponentes que deseen presenciar el acto. En caso de ser inhábil el día fijado para la apertura, la misma se realizará el primer día hábil siguiente.

Si se tratare de licitaciones públicas las propuestas serán abiertas por el Contador Municipal y/o el Jefe de Compras y Contrataciones o el funcionario que haga sus veces.

Pasada la hora fijada, no se admitirán nuevas propuestas, aún cuando no hubiere comenzado la apertura de sobres.

ARTICULO 40°) La Oficina de Compras y Contrataciones, comunicará con la debida antelación al día del acto, su realización a la Contaduría Municipal y a la Contraloría Municipal, a efectos de facilitar la concurrencia de funcionarios de la misma. A la comunicación pertinente acompañará un ejemplar del pliego de bases y condiciones respectivo y de la norma legal que autorice el llamado.

ARTICULO 41°) Abiertas las propuestas se efectuará un examen de las mismas, que estará a cargo de las autoridades a que se refiere el artículo 39°, debiéndose labrar el acta correspondiente.

ARTICULO 42°) En el acta que se refiere el Artículo 41°) deberá constar:

- a) Lugar, fecha y número de la licitación o concurso.
- b) Cargo y nombre de los funcionarios presentes.
- c) Número de orden de las propuestas.
- d) Mayor importe de la oferta o la expresión "precios unitarios" si la misma no estuviere totalizada.
- e) Monto de la garantía.
- f) Observaciones al acto y aclaraciones, hechas por los funcionarios presentes o proponentes o sus representantes.

El acta será firmada por los funcionarios asistentes y los oferentes que lo deseen.

ARTICULO 43°) Con posterioridad al acto de apertura, podrán solicitarse aclaraciones a los oferentes, las que en ninguna forma modificarán la propuesta original o las bases de la contratación.

ARTICULO 44°) En el acto de apertura no se desestimarán propuestas, salvo que expresamente lo determinen las Cláusulas Generales y Particulares del acto licitatorio, en cuyo caso se deberá establecer. Las únicas causas de rechazo de una propuesta, con posterioridad al acto de apertura, son: a) Falta de garantía en los términos del artículo 27° y 29°, según corresponda.

- b) Falta de firma del o los proponentes en la totalidad de la oferta y pliegos.
 - c) Falta de licencia comercial, según corresponda
 - d) Las presentadas por firmas excluidas o suspendidas del Padrón de Proveedores.
 - e) Las presentadas por sociedades cuyos integrantes o miembros del directorio hayan sido excluidos o suspendidos del Padrón de Proveedores en forma individual o hayan integrado o sido miembros del directorio de sociedades sancionadas.
 - f) Toda enmienda o raspadura que no esté debidamente salvada por el oferente.
 - g) Se desestimará como oferta básica cuando se hallen condicionadas o se aparten de las cláusulas generales o particulares de los pliegos respectivos.
 - h) El organismo contratante podrá evaluar las ofertas citadas en el inciso g) como alternativas.
 - i) Documento de garantía insuficiente que no sea subsanado antes de la preadjudicación y en el término que establezca el funcionario competente.
 - j) Cuando no cumplan con las formalidades específicas de la contratación
 - k) Cuando no contesten las aclaraciones requeridas por el organismo contratante en los plazos otorgados.
- La falta de cumplimiento de los requisitos de los incisos b),c),f) e i), a pedido del organismo contratante en el plazo que éste le indique, será causal de desestimación de la oferta en los términos establecidos en el artículo 74°, inciso 1); independientemente de lo establecido en el artículo 91°.

8.- Preadjudicación.

ARTICULO 45°) La función de preadjudicación será ejercida por una comisión integrada como mínimo por tres (3) personas, cuyos miembros podrán ser renovados anualmente en forma parcial. La composición,

misión y funciones serán determinadas por la Secretaría de Economía y Hacienda o quien la reemplace en el futuro.

En casos particulares podrá sustituirse por una comisión especial cuya integración se determinará en la norma legal que autorice el llamado a licitación o con posterioridad al acto, antes del estudio de las propuestas.

En ningún caso podrán ser integradas por personal de la Oficina de Compras y Contrataciones; debiendo ser uno de sus integrantes miembro de las mismas un representante de la Contaduría Municipal.

ARTICULO 46°) Cuando se trate de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, la comisión podrá solicitar toda clase de informes y cualquier otro elemento de juicio que sea necesario y las reparticiones técnicas de la Administración quedan obligadas a suministrarlos a la brevedad. En caso que los organismos de la Administración Municipal no puedan suministrarlos, se podrá requerir información a otros organismos públicos o entidades privadas.

En el caso de adquisición de bienes usados, el valor y el estado de los bienes deberá ser objeto de un informe de evaluación por parte de tasadores designados por autoridad competente o de una comisión "ad hoc", que justifique la razonabilidad del precio.

ARTICULO 47°) Sin perjuicio de la opinión que se emita en los informes de preadjudicación, los demás organismos intervinientes están obligados, en materia de su competencia, a emitir opinión y requerir otros informes que permitan a la Administración contratar en la forma que mejor convenga a los intereses fiscales. Las preadjudicaciones que se decidan en base a informes producidos por reparticiones, comisiones o funcionarios técnicos en la materia se harán bajo la responsabilidad de los mismos.

ARTICULO 48°) Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones.

ARTICULO 49°) La preadjudicación se hará por el total licitado por renglón o por parte de éste.

ARTICULO 50°) La preadjudicación recaerá en la propuesta que mejor contemple la calidad y el precio en relación a la satisfacción de las necesidades que originaron el pedido de contratación, teniendo en cuenta los principios del artículo 2°) de la Ordenanza que aprueba el presente.

ARTICULO 51°) El informe de Preadjudicación, deberá contener los fundamentos tenidos en cuenta para la evaluación de las ofertas.

ARTICULO 52°) Serán consideradas ofertas iguales a los fines de este reglamento, aquellas que analizadas en función de los criterios sustentados por el artículo 50° no se diferencien en precio y calidad. En tal caso se procederá de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando la igualdad en el renglón no supere el monto de Contratación Directa se preadjudicará por sorteo; tal procedimiento quedará registrado en el acta de preadjudicación.

b) Caso, contrario serán llamados los proponentes a mejorar el precio por escrito en la fecha y hora que se establezca. De persistir la igualdad se preadjudicará por sorteo. Éste se efectuará en presencia de los interesados, si los hubiere, labrándose acta.

Las preadjudicaciones serán dadas a conocer a través de los medios que se consideren pertinentes por parte de la oficina de Compras y Contrataciones lo que no tendrá, respecto de los pre-adjudicatarios, efecto jurídico alguno.

ARTICULO 53°) La autoridad facultada para contratar podrá rechazar todas las propuestas o adjudicar parte de los elementos licitados, sin que el adjudicatario tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio.

ARTICULO 54°) La intervención de la Contaduría Municipal previo al acto aprobatorio de contrataciones, es obligatoria y deberá ser gestionada por el Jefe de Compras y Contrataciones, o funcionario que haga sus veces, en la forma, tiempo y condiciones que establezca el citado organismo de control.

La Secretaría de Economía y Hacienda o la Contaduría Municipal podrán solicitar la intervención de la Contraloría Municipal cuando la importancia o la especificidad de la contratación a aprobar así lo aconsejen.

ARTICULO 55°) Para el supuesto caso que no pudieren resolverse las adjudicaciones dentro del plazo de mantenimiento de las ofertas, el organismo contratante deberá solicitar un nuevo término de mantenimiento,

dejando constancia en las actuaciones.

La falta de contestación de los proponentes comportará su desistimiento.

9.- Contrato - Cumplimiento y Pago.

ARTICULO 56°) El contrato queda perfeccionado con la notificación de la adjudicación resuelta por autoridad competente.

La notificación se hará a los interesados mediante Orden de Compra o Provisión o cualquier otra forma documentada, constituyendo la orden para cumplir el compromiso contraído.

Forman parte del contrato:

- a) El pliego de Bases y Condiciones.
- b) La oferta aceptada.
- c) Las muestras presentadas según corresponda.
- d) La adjudicación resuelta por la autoridad competente.
- e) La notificación de la adjudicación.

ARTICULO 57°) La orden de compra, o documento que lo reemplace, no deberá contener estipulaciones distintas o no previstas en la documentación que diera origen a la contratación. En caso de errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del organismo que la expidió, con anterioridad a concretar la primera entrega vinculada al contrato sin perjuicio de cumplirlo conforme a las bases de la contratación y oferta adjudicada.

ARTICULO 58°) Cuando así se hubiere previsto en las cláusulas particulares, el organismo contratante, previo a la adjudicación, podrá aumentar o disminuir el total a adjudicar en un porcentaje que no exceda del veinte por ciento (20%).

ARTICULO 59°) El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario, sin la previa autorización de la autoridad que aprobó la adjudicación.

ARTICULO 60°) Los adjudicatarios procederán a la entrega de los efectos ajustándose a la forma, fecha, plazos, lugar y demás especificaciones establecidas en la documentación que integra el contrato.

ARTICULO 61°) Se entenderá por entrega inmediata la orden a cumplirse por el adjudicatario dentro de los siete (7) días de recibida la orden de compra, provisión o documento que la reemplace.

ARTICULO 62°) Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la entrada de los artículos a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrán el carácter de recepción provisional, sujeta a verificación posterior.

ARTICULO 63°) La recepción definitiva se efectuará previa confrontación con las especificaciones contractuales, con las muestras tipo o presentadas, las marcas cotizadas y con los análisis pertinentes, si así correspondiera. Cuando la adquisición no se haya realizado sobre la base de muestras, o no se haya establecido la calidad de los artículos, ni marca, queda entendido que éstos deben ser de los calificados en el comercio como de primera calidad. Siendo, además, de aplicación la Ley N° 24240 de Defensa del Consumidor.

ARTICULO 64°) El Jefe de Compras y Contrataciones será responsable de que los elementos recibidos cumplan con las especificaciones estipuladas en la orden de compra, provisión o documento que lo reemplace. Si razones operativas así lo indican, la recepción estará a cargo de los Directores de las áreas destinatarias. Cuando las características técnicas de los elementos recibidos requieran de la inspección de personal especializado, los responsables podrán solicitarles la certificación de la recepción definitiva.

ARTICULO 65°) La recepción definitiva será resuelta en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles al de la fecha de entrega de los elementos, salvo cuando deban efectuarse análisis o pruebas especiales que pudieran sobrepasar ese término.

ARTICULO 66°) El Jefe de Compras y Contrataciones, informará por escrito a la Contaduría Municipal, las deficiencias observadas en el cumplimiento del contrato, ya sea por la calidad o la cantidad. Con la aprobación de la Contaduría Municipal, la oficina de Compras y Contrataciones requerirá directamente del proveedor la entrega de acuerdo a la obligación contractual adquirida mediante orden de

compra y/o contrato.

ARTICULO 67°) La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieren con motivo del uso de los elementos entregados, durante un plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación se fijara un término mayor en las cláusulas particulares o en las ofertas.

El adjudicatario queda obligado a la reposición de los elementos en el plazo y lugar que se le indique, no reconociendo el Municipio diferencias de precios si debe entregar un producto de mejor calidad.

Los costos de las reposiciones hasta la entrega efectiva del bien adjudicado correrán por cuenta del oferente, no reconociendo el Municipio gasto alguno relacionado con dicha reposición.

ARTICULO 68°) Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario será intimado a retirarlas en el término de treinta (30) días.

Vencido ese plazo, quedarán de propiedad del Municipio sin derecho a reclamo alguna y sin cargo, sin perjuicio de las sanciones a que dé lugar el incumplimiento del contrato.

ARTICULO 69°) Las facturas serán presentadas por los proveedores en el organismo contratante o en la dependencia que al efecto se indique.

ARTICULO 70°) Las facturas correspondientes a provisiones o servicios contratados, serán conformadas dentro de los cinco (5) días de su presentación o de la recepción definitiva de los elementos, la que fuera posterior, por parte del Jefe de Compras y Contrataciones o funcionario en quien delegue y bajo su responsabilidad. Implicará que el adjudicatario ha dado cumplimiento en tiempo y forma, al contrato no siendo necesario ningún otro elemento de prueba.

Cuando en el pliego se estipule forma de entrega en obra o dependencia en la cual se preste el servicio, las facturas serán conformadas por el Director del área responsable.

ARTICULO 71°) El plazo previsto en el artículo anterior, será interrumpido cuando no se cumpliera por parte del proveedor, algún recaudo legal, administrativo o de trámite.

ARTICULO 72°) Serán por cuenta del adjudicatario, cuando corresponda, los siguientes gastos, que serán determinados en las cláusulas particulares de los respectivos pliegos:

- a) Sellado del contrato u Orden de Compra según corresponda.
- b) Costo de análisis, en caso de ser rechazada una mercadería o servicio.
- c) Costo de análisis o prueba y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad, de la recepción de los elementos, siempre que los nuevos análisis concuerden con los primeros.

ARTICULO 73°) Igualmente serán por cuenta del adjudicatario la reparación o reposición, según corresponda, de los elementos destruidos total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan, en su composición o construcción, a los contratados en el caso de que en esa forma se comprueben vicios o defectos en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del Municipio.

ARTICULO 74°) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades que a continuación se indican para cada caso:

1. A los Proponentes:

Por desistimiento parcial o total de la oferta dentro del plazo de mantenimiento:

Pérdida total de la garantía.

2. A los Adjudicatarios:

a) Por entrega de los elementos fuera de término: multa por mora que será del 0,25 % diario del valor de dichos elementos, por un plazo de hasta veinte (20) días; transcurrido dicho plazo se aplicará el inciso b) de este apartado.

b) Por incumplimiento parcial o total del contrato: pérdida total de la garantía y pago de la diferencia de precios entre su propuesta y la que se adjudique.

c) Cuando el contrato consista en la provisión periódica de elementos: multa del 5 % sobre lo que dejare de proveer. La reincidencia en el período que comprende el contrato producirá la rescisión del mismo, siendo de aplicación el inciso b) del presente apartado.

d) Por transferencia del contrato sin el consentimiento de la autoridad competente: pérdida de la garantía sin perjuicio de las demás acciones a que hubiere lugar. Para el supuesto que la autoridad contratante acepte la transferencia sin que se origine perjuicio fiscal, se le aplicará apercibimiento.

e) Cuando el adjudicatario por venta no retirara los elementos adquiridos, abonará sin previa intimación una multa del 1 % diario del valor de dichos elementos, aunque hubiere efectuado retiros parciales.

En caso de no proceder al retiro de los efectos adquiridos y abonados dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo fijado, perderá todo derecho de propiedad sobre los mismos, sin recurso alguno y con pérdida total de la garantía y del importe pagado.

Cuando se trate de concesiones de bienes o servicios, los pliegos de cláusulas particulares, podrán fijar penalidades especiales en reemplazo de las precedentes.

ARTICULO 75°) Las penalidades antes establecidas no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados y aceptados por la autoridad que aprobó la contratación.

Las razones de fuerza mayor o fortuitas deberán ser puestas en conocimiento del organismo contratante dentro del término de ocho (8) días de producido, acompañándose documentación probatoria de los hechos que se aleguen. Si el vencimiento fijado para el cumplimiento de la obligación fuere inferior a dicho plazo, la comunicación referida deberá efectuarse antes de las 24 horas de dicho vencimiento.

Transcurridos esos términos, quedará extinguido todo derecho al respecto.

ARTICULO 76°) La mora se considerará producida por el simple vencimiento del plazo contractual sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Las multas serán de aplicación automática, sin necesidad de pronunciamiento expreso.

ARTICULO 77°) Las multas o cargos afectarán por su orden a las facturas emergentes del contrato u otras que estén al cobro o en trámite y luego a la garantía.

SECCION III

CONTRATACIONES DIRECTAS POR EXCEPCION

ARTICULO 78°) En las contrataciones directas a que se refiere el artículo 3° del presente Reglamento, el titular de la Secretaría que realiza la solicitud -o estructura que la reemplace en el futuro-, será responsable exclusivo de la existencia de la causal de excepción que se invoque, como asimismo de la conveniencia fiscal que la inversión representa, debiendo en todos los casos fundamentarla con mención del apartado que la comprenda. Además establécense las siguientes normas a las que se ajustarán los pedidos de contratación que se involucren en los apartados de excepción que se detallan:

b) Deberá probarse que no existe tiempo material para efectuar un nuevo acto licitatorio, sin perjuicio para el servicio, continuándose la tramitación en el mismo cuerpo del expediente.

c) Deberá probarse que la urgencia es concreta, inmediata, imprevista y objetiva.

d) La exclusividad y falta de sustitutos deberá probarse mediante certificación expedida por organismos competentes.

f) En las compras en remate público el monto máximo a abonar será determinado reservadamente por reparticiones técnicas en la materia.

g) La capacidad artística, técnica o científica, se fundamentará en antecedentes que así lo acrediten.

h) El precio de venta será fijado por organismos técnicos competentes.

El área solicitante deberá asegurarse por los medios a su alcance, que el precio cotizado resulte conveniente y guarde la debida relación con el objeto de la contratación.

Queda expresamente determinado que la solicitud realizada por el área contratante, implica la certificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en este punto.

En el caso de que debiera realizarse un anticipo financiero, el contratado deberá afianzar debidamente el monto al que ascienda tal anticipo.

Las Resoluciones aprobatorias de las contrataciones directas indicadas en este artículo, serán publicadas en el Boletín Municipal.

ARTICULO 79°) Para las contrataciones directas de hasta la suma indicada en los artículos 3°, inciso 1) y artículo 8°) de este Reglamento, deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:

1. La facultad de contratación directa no rige para las erogaciones que fuere menester ejecutar con destino a la realización de un trabajo o servicio determinado, cuando el conjunto de los mismos supere la cantidad indicada en el inciso d) del artículo 1° de la Ordenanza 5909/04, o la norma que lo reemplace en el futuro.

2. La Oficina de Compras y Contrataciones deberá asegurarse por los medios a su alcance que el precio

cotizado sea el más conveniente de plaza a la fecha de la contratación. Queda expresamente determinado que la conformidad del Jefe de Compras y Contrataciones, prestada con su firma en la respectiva factura o en la planilla respectiva de gastos realizados en forma directa, implica la certificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en este punto.

3. Los Secretarios del Departamento Ejecutivo podrán solicitar la emisión de órdenes de compra indicando las características de los bienes y/o servicios, precio, lugar y plazo de entrega y proveedor, quedando expresamente determinado que tal solicitud implica la certificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto anterior.

4. En casos excepcionales y debidamente fundamentados, podrán otorgarse anticipos de fondos para la realización de gastos bajo los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá ser autorizada por el Secretario del área.

b) Deberá expresarse el destino específico de los fondos

c) Mención de las causas que originan la solicitud.

d) Deberán ser rendidos en el plazo que establezca el funcionario que autorizó el gasto, de acuerdo a su modalidad, no pudiendo exceder la rendición los diez (10) días hábiles a la efectivización del último pago realizado, ni el plazo máximo de sesenta (60) días corridos a partir de su otorgamiento. En el caso de tratarse de gastos efectuados por agentes en comisión de servicios, el plazo máximo será de cinco (5) días hábiles a contar desde que concluya la misma.

5. En forma excepcional y debidamente fundada se podrá solicitar el reintegro de los gastos realizados en función del servicio, únicamente si se demuestra fehacientemente la imposibilidad de haber utilizado las vías normales de provisión de los fondos y/o haber actuado en salvaguarda de interés fiscal, debiendo, a su vez, reunir la nota de solicitud los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá ser autorizada por el Secretario del área.

b) Deberá expresarse el destino específico de los fondos

c) Mención de las causas que originan la solicitud.

d) Adjuntar la factura conformada por el Secretario del área dentro de los (5) días hábiles de realizado el gasto, quedando expresamente determinado que ello implica la certificación del cumplimiento de las exigencias establecidas en el punto 1) del presente artículo.

ARTICULO 80°) La presentación y conformidad de las facturas correspondientes a las contrataciones directas se ajustarán a la forma y plazos establecidos en los artículos 70° y 71° del presente Reglamento.

SECCION IV LOCACION DE INMUEBLES

ARTICULO 81°) La locación de inmuebles para uso de la Administración Municipal se ajustará a los requisitos de la licitación pública, privada o concurso de precios, según corresponda, en cuanto sean aplicables, de acuerdo con el monto de la erogación total que la misma demande.

La autorización para locar, la adjudicación y los contratos serán aprobados por las autoridades que tienen facultad para hacerlo en los actos antes mencionados.

La autoridad contratante, para casos determinados podrán introducir modificaciones de forma o agregar nuevas cláusulas al pliego tipo de condiciones o al contrato tipo, siempre que ellas no afecten el interés o el derecho del Municipio.

ARTICULO 82°) En todos los casos se hará saber públicamente las características principales y el radio de ubicación del local requerido mediante los avisos que dispone el artículo 13° del presente Reglamento.

ARTICULO 83°) En ningún caso se incluirán en los contratos cláusulas que obliguen al Municipio al pago de comisiones inmobiliarias, impuestos, tasas o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o futuros, que incidan sobre el bien locado, los que serán por cuenta exclusiva de su propietario, a cuyo cargo estarán los gastos necesarios para mantener el inmueble en buen estado de conservación.

Los gravámenes que se apliquen al inmueble, por razones del uso que le diere el Municipio estarán a cargo del mismo.

ARTICULO 84°) Los contratos serán suscriptos por el Intendente o quien lo reemplace.

ARTICULO 85°) En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble se acumularán como elementos de juicio la valuación fiscal fijada a los efectos del impuesto inmobiliario, y el título que justifique la calidad del locador.

ARTICULO 86°) En los contratos de locación se establecerá la opción para su prórroga por períodos determinados, hallándose de conformidad las partes.

SECCION V RESCISION DEL CONTRATO

ARTICULO 87°) La Municipalidad tendrá derecho a rescindir el Contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista obrara con dolo o con grave o reiterada negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Cuando mediante cesión total o parcial del contrato por parte del contratista, o se asociare con otro u otros para la prestación del servicio, o subcontratare el mismo.
- c) Cuando se produjera la quiebra, concurso civil de liquidación sin quiebra, o cualquier otra circunstancia de incapacidad o inhabilidad del contratista.
- d) Cuando se configuren las demás causales establecidas en la obligación contractual, sin perjuicio de la pérdida de la garantía del contrato a favor de la Municipalidad. En todos los casos de rescisión imputable al contratista, éste responderá por los daños y perjuicios que sufra la Municipalidad a causa del nuevo contrato que se celebre para la continuación de la prestación del servicio, o por la ejecución del mismo por la Municipalidad en forma directa.

PADRÓN DE PROVEEDORES

ARTICULO 88°) La Oficina de Compras y Contrataciones tendrá a su cargo el Padrón de Proveedores y el Registro de Sancionados.

El Padrón de Proveedores se integrará con todas las personas físicas o jurídicas que oferten o contraten con el Municipio. El Registro de Sancionados se integrará con todas las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por la Contaduría Municipal y la Oficina de Compras y Contrataciones.

ARTICULO 89°) Para ser incluido en el Padrón de Proveedores se requerirá presentar la información mínima requerida por la Contaduría General tendiente a la identificación del Proveedor y a su calidad de inscripto en los organismos impositivos y de Seguridad Social:

- a) Copia del contrato social autenticado y sus modificaciones, si las hubiere.
- b) Poder para representar a la firma. (En caso de tener apoderados).
- c) Licencia Comercial. Para el caso de las Empresas o Comercios que hayan sido habilitados comercialmente por la Municipalidad.

d) Constancia de Inscripción en los Organismos Nacionales y Provinciales de Administración Tributaria y Provisional –AFIP, D.P.R., D.N.R.P., o los que los reemplacen en el futuro-.

- e) Formulario de Declaración Jurada que identifique a los socios en el caso de personas jurídicas.

La Oficina de Compras y Contrataciones deberá constatar que los oferentes no se hallen incluidos en el Registro de Sancionados y podrán además requerir la documentación y antecedentes que consideren necesario conforme a la naturaleza y monto de la contratación, evitando que tal requerimiento pueda significar una restricción a la presentación de las ofertas.

ARTICULO 90°) No podrán contratar con la Municipalidad:

- a) Los Agentes y Funcionarios del Estado y las firmas integradas totalmente por aquellos o cuando, estando compuesta en forma parcial, alguno de sus integrantes sea Director, Socio Administrador, Apoderado o Gerente.
- b) Las personas físicas o jurídicas en estado de concurso, quiebra o liquidación. Las que se encuentren en estado de concurso preventivo podrán formular ofertas, salvo decisión judicial en contrario.
- c) Los deudores morosos del fisco municipal, declarados por autoridad competente.
- d) Las sociedades e individualmente sus socios y/o miembros del directorio, según el caso, que estén incluidos en el Registro de Sancionados, en forma individual o por integrar o ser miembro del directorio de sociedades sancionadas.
- e) Las Sociedades en las cuales los alcanzados por el apartado d) posean participación por cualquier título, siempre que esta les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social, en tanto aquellos hayan sido sancionados por hechos dolosos.
- f) Los cónyuges de los sancionados y las sociedades en las que aquellos posean la participación prevista en los apartados d) y e).

ARTICULO 91°) Sin perjuicio de las responsabilidades y penas por incumplimiento total o parcial de sus

obligaciones contractuales, podrán aplicarse a los proveedores las siguientes sanciones:

I) SANCIONES PREVENTIVAS

A) SUSPENSION PREVENTIVA: Cuando un proveedor incurriera en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas, podrá ser suspendido preventivamente, sin que medie intimación previa, hasta tanto regularice la situación y/o se aplique la sanción definitiva. De igual forma se procederá ante la presunción de hechos dolosos. Mientras dure la suspensión preventiva queda imposibilitado de contratar con el Municipio.

Deberá llevarse un Registro Especial de Sanciones Preventivas

II) SANCIONES DEFINITIVAS

A) APERCIBIMIENTO: Por el no cumplimiento de obligaciones legales o contractuales, que afecten levemente el desarrollo de la contratación y no configuren hechos dolosos.

También por incumplimiento de aspectos formales en los procesos de contratación.

La presente sanción será registrada en un Registro Especial de Apercibidos.

B) REGISTRO DE SANCIONADOS: Se deberá llevar un Registro de Sancionados que contendrá:

B.1) LAS FIRMAS CON INCLUSION TEMPORARIA EN EL REGISTRO DE SANCIONADOS:

a) De uno (1) a dos (2) años:

1 - A la firma que se hiciera pasible de dos apercibimientos dentro del período de un (1) año.

2 - Por transferencia indebida del contrato realizado por el proveedor; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 59° del Reglamento de Contrataciones.

3 - Por falta de entrega sin causa justificada.

4 - Por incumplimiento de prestaciones de carácter impostergable que no admitan su provisión fuera de término: víveres frescos de consumo inmediato, servicio de vigilancia, transporte, limpieza, etc.

5 - Por no constitución de la garantía establecida en el Artículo 30° del Reglamento de Contrataciones.

b) De dos (2) a cuatro (4) años por el incumplimiento reiterado o grave de las adjudicaciones u obligaciones contractuales. La entrega de mercaderías de calidad o en cantidad inferiores a las contratadas será considerada por sí misma como falta grave, aún cuando fuera necesario practicar análisis para comprobar la infracción, siempre que de estos resultare una diferencia que no hubiera podido pasar inadvertida al proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

También se sancionará con esta medida cuando no se cumpliera oportunamente la intimación a hacer efectiva la garantía o la obligación que la sustituya.

c) De hasta cinco (5) años a la firma incluida en el Registro de Sancionados que rehabilitada se hiciera pasible de una nueva inclusión.

B.2) INCLUSION PERMANENTE EN EL REGISTRO DE SANCIONADOS:

a) Cuando cometieren hechos dolosos.

b) Cuando hubieran tenido más de dos inclusiones temporarias

Como consecuencia de las denuncias de infracciones, incumplimientos, desistimiento de ofertas o adjudicaciones, la Oficina de Compras y Contrataciones iniciará las actuaciones y antes de resolver dará vista a los interesados, quienes dentro de los diez (10) días subsiguientes podrán formular descargos o aclaraciones y ofrecer la prueba que haga a su derecho.

ARTICULO 92°) Las sanciones fijadas en el artículo 91° serán aplicadas por la Oficina de Compras y Contrataciones, previa intervención de la Contaduría Municipal, y tendrán efecto en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal.

La inclusión permanente en el Registro de Sancionados será recurrible ante el Departamento Ejecutivo. El levantamiento será dispuesto si se comprobare que las circunstancias del caso o forma de operar de la firma hubieran variado en forma favorable, de modo tal que resulte conveniente y aconsejable su rehabilitación.

Las sanciones que pudieran corresponder por aplicación de este reglamento son independientes de las previstas en la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

SECCION VI

REGIMEN ALTERNATIVO DE CONTRATACIONES SISTEMA DE ÓRDENES DE COMPRAS ABIERTAS

ARTICULO 93°) Por este sistema, la Municipalidad, adquirirá en exclusividad, por un período determinado, al proveedor seleccionado mediante licitación pública, con el que firmará un convenio de provisión que

incluirá un cronograma de entregas estimadas. El proveedor, a su vez, se compromete a que, durante igual período, los precios cotizados en dicha licitación, serán inalterables.

ARTICULO 94º) El organismo licitante procederá a la tipificación de los insumos objeto del llamado a licitación, de forma tal que dichas especificaciones técnicas posibiliten que todos los oferentes coticen el mismo tipo y calidad de insumo. Dichas especificaciones contendrán la unidad de medida que se usará como base de la cotización, pudiendo el organismo licitante pedir cotización por dicha unidad o múltiplo de la misma. La adjudicación, será resuelta según convenga, por una de estas variantes.

ARTICULO 95º) No deberá pedirse marca determinada, quedando entendido que si así se menciona, será al solo efecto de señalar características del objeto pedido. No obstante, en aquellos casos en que por razones técnicas se lo justifique, el organismo licitante podrá especificar marca, en cuyo caso la adjudicación recaerá sobre el oferente que cotiche dicha marca al menor precio.

ARTICULO 96º) La adjudicación recaerá sobre el oferente que menor precio haya cotizado por la unidad de medida solicitada. Cuando los insumos requeridos superen las cantidades en condiciones de proveer por el adjudicatario, la Administración adquirirá el remanente al siguiente y así sucesivamente. En casos fehacientemente justificados, se podrán adquirir los insumos fuera del marco de la licitación, y solo cuando se hayan agotado todas las instancias con los proveedores involucrados, sin que ello implique el cese del convenio oportunamente firmado.

ARTICULO 97º) Las cantidades establecidas en el llamado a licitación, rigen solo para la Administración; respecto del proveedor es de aplicación el principio implícito en el Artículo 93º) del presente Reglamento, por el cual el sistema aquí instituido no implica compromiso de compras.

ARTICULO 98º) Las adquisiciones se realizarán por el sistema de emisión centralizada de órdenes de compra con una anticipación no menor de diez (10) días, salvo que en las cláusulas particulares de la licitación, se fijen otros plazos distintos para los renglones licitados; asimismo, en ellas se determinarán los plazos de entrega y de pago de las órdenes emitidas; ésta última no podrá exceder de los treinta (30) días de la fecha de recepción definitiva de la prestación.

ARTICULO 99º) El incumplimiento del contrato implicará la inclusión del proveedor en el Registro de Sancionados, por el término de dos (2) años, según lo normado en el Artículo 91º).

ARTICULO 100º) Los contratos que se celebren en función del presente régimen tendrán una duración máxima de doce (12) meses, pudiendo en casos fehacientemente justificados, prorrogarse por un único período de tres (3) meses más, manteniendo las mismas condiciones contractuales.

ARTICULO 101º) Solo podrán concurrir al llamado a licitación las firmas inscriptas en el Padrón de Proveedores de la Municipalidad, o las que teniendo en trámite su pedido de inscripción, lo regularicen antes de la adjudicación definitiva. Si fuera necesario que la firma actualice información y/o documentación en el Padrón de Proveedores durante la vigencia del convenio, lo deberá hacer antes de dicho vencimiento.

ARTICULO 102º) El Pliego de Bases y Condiciones deberá contener las especificaciones técnicas del insumo a adquirir, los lugares de entrega, las cláusulas y condiciones generales y particulares, y la cantidad de unidades de cada renglón.

ARTICULO 103º) Supletoriamente regirán las Secciones I a V y VII del presente Reglamento de Compras y Contrataciones, en cuanto no se opongan al régimen establecido en la presente Sección.

ARTICULO 104º) Previo a la emisión de la Norma de Autorización del llamado a licitación, deberá ponerse a consideración de la Contaduría Municipal el Pliego de Bases y Condiciones para su intervención.

SECCION VII DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 105º) En todos los casos que se mencionan días en el presente Reglamento, debe interpretarse que se trata de días corridos, salvo que en forma expresa se disponga lo contrario.

ARTICULO 106°) Los Remates Públicos se realizarán por intermedio de martilleros inscriptos en la matrícula respectiva de la Provincia y se designarán por sorteo.

Los martilleros nombrados deberán estar inscriptos en el Padrón de Proveedores Municipal.
Si el fisco debiera abonar comisión, esta será deducida del monto que tenga a percibir por la venta.

ARTICULO 107°) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando existieran en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal organismos con especialidad en públicas subastas, es facultad del Estado Municipal, encomendar los procedimientos de ventas a los mismos.

ARTICULO 108°) Las contrataciones que se realicen por aplicación de la [Ley N° 0687](#) de Obras Públicas, se regirán por la reglamentación específica, siendo de aplicación supletoria el presente Reglamento.

ARTICULO 109°) El presente Reglamento tendrá vigencia para las contrataciones que se autoricen a partir de la fecha de su sanción.

"San Martín de los Andes, Zona no Nuclear, A Favor de la Vida y de la Paz"